



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

**“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

A través de Resolución DGL No. 001322 de diciembre 20 del 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, declaró concertado y aprobado el Proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Barbosa - Santander.

Mediante comunicación electrónica la Secretaría de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Barbosa, Santander, envió correo electrónico el día 24 de febrero del 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, con el reporte de Licencias en Suelo Rural y Rural Suburbano, emitidas por Secretaria mencionada, en el periodo enero – marzo de 2023, en cumplimiento con los requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental, en el marco del seguimiento a los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de su jurisdicción.

A través de revisión documental del expediente CAS No. 004-2020, Folio 301, se observó un CD con las Licencias allegadas por el municipio de Barbosa para las anualidades 2021 – 2023, del cual se extrae la Licencia 111.18.03-031-2023, para adelantar visita técnica de inspección ocular al área de interés para el mencionado acto administrativo.

Que mediante oficio SAA No. 2354 de agosto 18 de 2023, la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS, ordena visita al área de interés para la Licencia de Subdivisión en modalidad de subdivisión rural y rural suburbano con número **111.18.03-031-2023**, de la que se emite el Concepto Técnico SAA No. 1921 del 10 de noviembre de 2023 y se transcriben los siguientes apartes de interés:

**(...) “VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

Teniendo en cuenta la asignación realizada por la subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Se lleva a cabo la inspección y/o seguimiento al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Barbosa. Como parte de este mismo, se llevó a cabo una visita ocular al lugar de interés específico, y cuyas coordenadas se relacionan en la tabla No. 1 del presente concepto. Estas coordenadas se obtuvieron a partir de los códigos prediales de las áreas que son objeto de una resolución de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural con el número 111.18.03-031-2023.

PUNTO	COORDENADAS		PREDIAL	NOMBRE DEL PREDIO
	ESTE	NORTE		
Punto de ingreso al predio	1046678.288	1148478.751	68077000000000020005000000000	Las Brisas-Vda. Francisco de Paula Santander
Cercado o cerramiento	1048900.181	1148477.828	68077000000000020005000000000	Las Brisas-Vda. Francisco de Paula Santander
Vía de acceso	1048875.192	1148432.577	68077000000000020005000000000	Las Brisas-Vda.

cas.gov.co



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

				Francisco de Paula Santander
--	--	--	--	------------------------------

Para acceder al predio de interés se toma la vía que de Barbosa conduce al municipio de Vélez, sobre aproximadamente 2 kilómetros, se ingresa sobre la margen derecha por la vía destapada que conduce a la vereda Francisco de Paula Santander, la cual se caracteriza por ser una vía con tramos destapados y en buen estado en su capa de rodadura y otros tramos con mejoramiento de la misma mediante Placa huella, por lo que se infiere que esta es una vía con tráfico vehicular moderado. Una vez en el área de interés circundante no se observa la operación de maquinaria o equipos ejecutando labores de descapote o terraceo en curso. Esta carencia de actividad de construcción o preparación del terreno en la zona, da certeza de la actual situación de la misma.

Adicionalmente la no presencia de actividades de construcción o preparación de terreno en el área objeto de interés es una clara evidencia de que no se han adelantado labores de loteo a la fecha de realización de la visita técnica de inspección ocular objeto del presente Concepto Técnico.

En el área de interés para la Licencia de Subdivisión en suelo Rural de acuerdo a lo establecido en la Resolución 111.18.03-031-2023, durante el desplazamiento al área de interés se identificaron unas edificaciones destinadas para uso residencial y las cuales una vez consultado el geo-portal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS <https://sig-portal.cas.gov.co/portal/apps/sites/#/geocas>, se pudo establecer que estas se encuentran dentro del polígono de interés y con código predial IGAC 680770000000000020005000000000, así mismo, actualmente, no se conoce información detallada acerca de las especificaciones constructivas, la calidad de los materiales empleados y los procedimientos constructivos utilizados en la edificación de estas estructuras. No obstante, es fundamental subrayar que no se han detectaron defectos notables en los componentes estructurales, tanto en términos de su resistencia horizontal y vertical.

En las coordenadas planas E: 1048875.192 N: 1148432.577, se observa que el carretable se encuentra con cobertura vegetal mayormente pastizales y/o matorrales, por lo que se puede inferir que en este punto el tránsito o circulación de vehículos es casi nulo. Adicional a esto, el perímetro del área de interés se encuentra con cerramientos compuestos mayormente por alambre de púas, y otros tramos cuentan con cercos vivos, el cual está conformado por plantas de tipo arbustivo de tamaño medio.

Es fundamental resaltar que la subdivisión de terrenos rurales es un proceso sujeto a una regulación específica, la cual está establecida en la Ley 160 de 1994. Esta ley, con sus disposiciones y directrices, brinda el marco normativo necesario para llevar a cabo de manera ordenada y controlada la subdivisión de suelo en áreas rurales. Dentro de esta regulación, se establecen requisitos y procedimientos precisos que los propietarios y desarrolladores de terrenos deben seguir durante este proceso.

Uno de los aspectos clave que aborda la Ley 160 es la necesidad de que las parcelas resultantes de la subdivisión cumplan con una serie de criterios predefinidos. Estos criterios incluyen, entre otros, la garantía de contar con una infraestructura adecuada, lo cual implica que las nuevas parcelas deben tener acceso a carreteras o vías de comunicación, así como la disposición de servicios públicos esenciales como agua, electricidad, saneamiento y otros. Además, se establece una superficie mínima que las parcelas deben cumplir para ser consideradas aptas para la subdivisión, así mismo es importante mencionar que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y De acuerdo a la Resolución DGL No. 000858 de fecha 30 de octubre de 2018; por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, expidió las determinantes ambientales y deroga la Resolución 1432 de 2010, la cual estipula en su artículo 18 AREAS FORESTALES PROTECTORAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben

Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección de Autoridad Ambiental



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: + 57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: + 57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: + 57 (310) 6307295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 5 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: + 57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: + 57 (310) 8157697  
veler@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 305 Int. 110  
Tel: + 57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: + 57 (310) 8157695  
cas Bucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 49 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: + 57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: + 57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: + 57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: + 57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

Página 3 de 8

*mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entendidas como: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*Dada la importancia de asegurar que las subdivisiones se lleven a cabo de manera conforme a estas regulaciones, se enfatiza la relevancia de realizar seguimientos y visitas a las Licencias de Subdivisión. Estos seguimientos y visitas desempeñan un papel crítico en la supervisión y control ambiental del proceso, permitiendo verificar que se están cumpliendo los requisitos establecidos por la ley y los requerimientos ambientales. Asimismo, contribuyen a garantizar que los nuevos predios resultantes de la subdivisión cumplan con los estándares de calidad y servicios necesarios, lo que es esencial para el desarrollo sostenible y la planificación efectiva de áreas rurales.*

*Durante el desarrollo de la inspección técnica de seguimiento y objeto del presente concepto técnico, se realizó el desplazamiento al sitio de interés, en el cual mediante el traslape de coordenadas con el EOT de Barbosa se observa lo siguiente.*

*En el contexto de control y supervisión de las resoluciones de parcelación y subdivisión para este caso la licencia 111.18.03-031-2023, se lleva a cabo una minuciosa revisión y verificación georreferenciada a las coordenadas obtenidas durante la visita de inspección, con las diferentes capas de interés*

*Durante este proceso de revisión, se ha constatado que el predio de interés se ubica en áreas designadas como Área de Actividad Agroforestal. Esta designación se ajusta rigurosamente a las disposiciones y regulaciones estipuladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente. Además, estos límites y clasificaciones territoriales se encuentran respaldados por los mapas cartográficos que se encuentran en los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander, conocida como CAS.*

*La coincidencia de coordenadas y la confirmación de la ubicación del terreno en el área designada como Área de Actividad Agroforestal, según lo establecido en los mapas del EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) del municipio de Barbosa, adquieren una relevancia considerable tanto desde una perspectiva técnica como regulatoria.*

*Esta superposición no solo certifica la correspondencia espacial del predio con las zonas demarcadas para actividades agroforestales en el plan de ordenamiento territorial, sino que también refuerza la importancia estratégica de dicha localización. Desde un punto de vista técnico, implica que el terreno se encuentra en un entorno propicio para prácticas agroforestales, destacando la idoneidad del área para la implementación de proyectos que integren actividades agrícolas y forestales de manera sostenible.*

*Desde la óptica regulatoria, la identificación del predio en el corazón de un área designada para la actividad agroforestal respalda y potencia el cumplimiento de normativas específicas relacionadas con este tipo de usos del suelo. Este hallazgo no solo sirve como base para la planificación y desarrollo futuro de proyectos agroforestales, sino que también facilita la coordinación con las autoridades locales y la obtención de los permisos necesarios para llevar a cabo actividades en consonancia con la zonificación territorial.*

*En resumen, la confirmación de la ubicación del predio en el Área de Actividad Agroforestal, respaldada por la superposición de coordenadas con los mapas del EOT de Barbosa, no solo valida su idoneidad desde un punto de vista técnico, sino que también establece una base sólida para el cumplimiento de regulaciones y la planificación estratégica de proyectos agroforestales en el contexto local.*

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 8507295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
Subdirección de Autoridad Ambiental



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

Página 4 de 8

A través del proceso de superposición de las coordenadas obtenidas en campo del área de interés y con el apoyo del Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional de Santander, se lograron obtener una visión detallada del predio de interés para lo cual se pudieron establecer y/o obtener los siguientes datos.

Una vez realizado el traslape de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional de Santander con el predio de interés, se observó que sobre la margen derecha del mismo se encuentra rodeado por el drenaje sencillo y/o Quebrada hoyo del diablo. Estos drenajes suponen una importancia fundamental y/o estratégica para el manejo de aguas pluviales y la hidrografía local, por lo tanto, se debe suponer un especial cuidado de preservación con el mismo, dado que aguas servidas y drenajes de los predios resultantes de la subdivisión puedan descargarse en ella.

De acuerdo a la imagen 9 del presente concepto técnico, el predio de interés se caracteriza por tener una cobertura vegetal que se destaca por los mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, lo cual garantiza suelos ricos en nutrientes, y por ende el ecosistema local sea de gran importancia para especies de flora y fauna nativas de la zona.

(...) Fin de la transcripción.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAA No. 1921 del 10 de noviembre de 2023, y considerando que es deber de esta autoridad ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

**Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:**

- ✓ Durante la visita de inspección ocular, se logra evidenciar que el municipio de Barbosa - Santander, otorgó Licencia de Subdivisión en modalidad de subdivisión rural con número 111.18.03-031-2023, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, que establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.6.2.2 Prohibición de parcelaciones en suelo rural.** A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite. “

- ✓ Así mismo, se logra evidenciar que, el predio de interés para la Licencia de subdivisión rural, se ubica en **áreas de actividad Agroforestal**, lo que identifica un claro incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que indica lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co**



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

Página 5 de 8

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. "
- ✓ Por otra parte, se logra evidenciar que el municipio de Barbosa, no se encuentra dando estricto cumplimiento a las DETERMINATES AMBIENTALES establecidas mediante la Resolución 0000858 del 30 de octubre de 2018, en los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 18: AREAS FORESTALES PROTECTORAS.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entendidas como:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, **sean permanentes o no** y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

**"ARTICULO 44: DENSIDADES MÁXIMA PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN SUELO RURAL SUBURBANO.** Se establece para el área de jurisdicción de la CAS como densidad máxima en suelo rural suburbano, CUATRO (4) VIVIENDAS POR HECTAREA NETA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUANTE CON UN SISTEMA CONJUNTO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS."

**"ARTICULO 46: DENSIDAD MAXIMA PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN SUELO RURAL.** Se establece para el área de jurisdicción de la CAS, como densidad máxima en suelo rural, UNA (1) VIVIENDA POR HECTAREA NETA."

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Barbosa - Santander, por los hechos anteriormente enunciados.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección de Autoridad

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

Página 6 de 8

*vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en el presente caso, las conductas del municipio de Barbosa – Santander, habría incurrido en las siguientes infracciones:

- I. Incumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015.
- II. Incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- III. Incumplimiento a los artículos 18, 44 y 46 de la Resolución 0000858 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se reglamentan las DETERMINANTES AMBIENTALES, expedidas por la CAS.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Barbosa - Santander, por ser presuntamente responsable en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6307295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguilero Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbuaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.814.2024 - 06-08-2024 11:25 AM**

Página 7 de 8

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Barbosa – Santander, identificado con Nit No. 890.206.033-8, por los siguientes hechos:

- I. Incumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015.
- II. incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- III. Incumplimiento a los artículos 18, 44 y 46 de la Resolución 0000858 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se reglamentan las DETERMINANTES AMBIENTALES, expedidas por la CAS.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo Segundo:** El expediente No. 004-2020 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** Conminar al municipio de Barbosa, para que se abstenga de otorgar Licencias de subdivisión en suelo rural y rural suburbano ya que estas van en contra del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado y las Determinantes Ambientales reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**TERCERO:** Recomendar al municipio de Barbosa, para que en cumplimiento al Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 388 del 18 de julio de 1997, advierta al propietario del predio Las Brisas, Vereda Francisco de Paula Santander, subdividido mediante la Resolución No. 111.18.03-031-2023, que se abstenga de realizar actividades de construcción residenciales o urbanísticas toda vez que van en contra del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado y las Determinantes Ambientales reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Concepto Técnico SAA No. 1921 del 10 de noviembre de 2023 y los documentos encontrados en el expediente No. 004-2020.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 40 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 305 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 7249729  
malaga@cas.gov.co



**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Advertir al investigado que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al municipio de Barbosa – Santander, en la dirección de correo electrónico [contactenos@barbosa-santander.gov.co](mailto:contactenos@barbosa-santander.gov.co), haciéndose entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOVENO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firma manuscrita)*  
Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección de Autoridad Ambiental

**ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	Exp. 004-2020 EOT – Barbosa, MIN-ECO	Firma
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Paez Ramirez	<i>(Firma)</i>
Revisó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	<i>(Firma)</i>
Vo.Bo.	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**